



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO
REGLAMENTO REGULADOR DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO**

**REGLAMENTO REGULADOR DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO DEL
MUNICIPIO DE CASTELLAR DE SANTIAGO**

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente reglamentación tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tránsito en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas que contiene complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y se anexa e integra en el mismo el Plan de Ordenación del Tráfico rodado aprobado por el Pleno de la Corporación en el año 2000 y sus posteriores modificaciones y ampliaciones puntuales derivadas de aprobación de proyectos de obra civil ordinaria y urbanización.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del Reglamento serán de aplicación en todas las vías Públicas urbanas del Municipio de Castellar de Santiago, entendiéndose como tales, toda vía de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías, resultando de aplicación supletoria a la ordenación de tráfico por caminos públicos de titularidad municipal y al entorno del Área recreativa municipal de la Herrumbrosa.

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Los peatones están obligados a transitar por las zonas habilitadas como zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los minusválidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

ARTÍCULO 4. Señalización

La ordenación del tráfico en el Caso urbano se regulará mediante la señalización vertical y horizontal incluida en el anexo de este reglamento, correspondiendo al Ayuntamiento la progresiva señalización de las vías urbanas, y la responsabilidad en el mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

El Pleno de la Corporación será el Órgano competente para la aprobación de planes complementarios de señalización que incluyan la señalización de viales públicos, que se integrarán en este Reglamento, teniendo los acuerdos iniciales efecto inmediato a partir de la instalación de la señalización si resultaran de urgente aplicación.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el casco urbano, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación del presente reglamento, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Alcaldía otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto, o la señalización provisional que garantice los objetivos perseguidos.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer por la Alcaldía restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Alcaldía como responsable de la regulación del tráfico, encontrándose en tal régimen las calles y recintos habilitados en temporada de verano para la instalación de mesas, sillas, barras, casetas o puestos de feria y atracciones en la vía pública, y las semipeatonales del entorno de la Plaza de la Constitución que podrán cerrarse al tráfico en fines de semana, festivos y acontecimientos especiales que requieran el uso exclusivo para los peatones.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular, mediante el pago de una tasa que se regulará en la Reglamiento correspondiente, podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a sancionar y retirar los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

ARTÍCULO 6. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si

excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de un metro desde la fachada más próxima.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.
- En todas las calles con adoquinado del entorno de la Plaza de la Constitución debidamente señalizadas.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de veinticinco centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de un metro hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente, cuando estén provistos de caja de cambios, deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la

marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos y personas con movilidad reducida.
- j) En isletas o medianas centrales.
- k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Reglamenteo.
- l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.
- ll) En todas las calles con adoquinado del entorno de la Plaza de la Constitución debidamente señalizadas.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 7. Límites de Velocidad

a) La velocidad máxima que se establece para las travesías es de 40 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de es de 40 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. Limitaciones a la Circulación

No podrán circular dentro del casco urbano los vehículos que transporten mercancías peligrosas, y asimismo queda prohibido el tránsito de vehículos de mayor tonelaje total al debidamente señalizado, necesitando autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

ARTÍCULO 9. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas y Ciclos

A. CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior o zona similar visible, debidamente sujeta, la placa de matriculación e identificación correspondiente.

5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

B. CICLOS

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos y parques señalizados a una velocidad máxima de *10 km/h*, teniendo preferencia siempre los peatones.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos.

ARTÍCULO 10. Vehículos Abandonados

1. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico (artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

2. En virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

3. La Alcaldía se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 11. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos, vertidos, o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento y tendrán la consideración de Infracciones contra la Ley de Tráfico y al Reglamento aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Los expedientes sancionadores se instruirán y resolverán por el órgano competente de la Corporación, salvo en los casos que se atribuya la competencia por disposición de rango legal o reglamentario a otra Administración Pública, siguiendo en todo caso las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación en materia de tráfico y circulación vial, especialmente el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, aplicándose con carácter supletorio las disposiciones de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de desarrollo para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto y normas para su ejecución en el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, adoptadas por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad a través de Reglamento local.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

En el supuesto de no tipificación de las infracciones y/o ausencia de determinación de cuantías por la normativa sectorial sobre Tráfico, Circulación o Seguridad Vial, resultará de aplicación la clasificación, criterios e importes previstos por los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 13. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se proceda por el Excmo. Ayuntamiento a la instalación física de la señalización vertical y horizontal aprobada o sustitución de la existente, o cuando por motivos de obras, actuaciones puntuales u ordenación extraordinaria del tráfico urbano, resulte necesaria la retirada temporal de señales verticales, o la instalación de placas indicativas provisionales, resultará de obligado cumplimiento y con carácter preferente la nueva señalización provisional, y en su defecto las normas directas de tráfico y circulación recogidas por la normativa sectorial, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o cualquier otra normativa complementaria o sustitutiva de la misma; sin que resulten transitoriamente de aplicación y eficacia general, y en consecuencia puedan esgrimirse en instancia o procedimiento alguno las previsiones en cuanto a señalización recogidas en el anexo de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ANEXO I
SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL DEL CASCO URBANO DEL
MUNICIPIO DE CASTELLAR DE SANTIAGO.**

1.- SEÑALIZACION VERTICAL:

A.- SEÑAL DE SENTIDO OBLIGATORIO, (R-400d):

1. ESQUINA RAMON Y CAJAL CON CALLE CALVARIO

B.- SEÑAL DE STOP, (R-2):

- 1 .ESQUINA AVENIDA DE LA PLAZA DE TOROS CON CALLE BAILEN
2. CRUCE CAMINO DE LA CAROLINA CON CALLE BAILÉN
3. ESQUINA CALLE CERVANTES CON CALLE BAILÉN
- 4.Y 5 ESQUINA CUESTA JEROMO CON CALLE BAILEN EN DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION
- 6 Y 7. ESQUINA CALLE PALOMA CON CALLE BAILÉN EN DOBLE SENTIDO DE CIRCULACION
8. ESQUINA CALLE DE LOS POZOS DULCES CON CARRETERA DE ALMURADIEL
9. ESQUINA CALLE PALOMA CON CARRETERA DE ALMURADIEL
10. ESQUINA CARRETERA ALMURADIEL CON CALLE BAILÉN
11. ESQUINA CALLE SANTA ANA CON CALLE BAILEN Y CARRETERA DE TORRENUEVA
12. ESQUINA CALLE DEL ORO CON CALLE SANTA ANA
13. ESQUINA CALLE VALVERDE CON CALLE SANTA ANA
14. ESQUINA CALLE VALVERDE CON CALLE SANTA ANA (TRAMO PEQUEÑO DE LA PLAZOLETA A LA CALLE DEL ORO)
15. ESQUINA CALLE DE LAS PIEDRAS CON CALLE SANTA ANA
16. ESQUINA CALLE DE LA PALMA CON CALLE ALVAREZ QUINTERO
17. ESQUINA CALLE ALVAREZ QUINTERO CON CALLE ERMITA.
18. ESQUINA FRANCISCO PIZARRO CON ERMITA

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

19. ESQUINA CALLE DOS DE MAYO CON CALLE ERMITA
20. ESQUINA CALLE MOLINILLO CON CALLE ERMITA
21. ESQUINA CALLE DEL GIL CON CALLE ERMITA
23. ESQUINA CALLE DEL LIRIO CON CALLE ERMITA
22. ESQUINA MEDIODIA CON CALLE ERMITA
24. ESQUINA CALLE VERACRUZ CON CALLE ERMITA
25. ESQUINA CALLE DE LA ROSA CON QUEVEDO Y ERMITA
26. ESQUINA CALLE DE LA FUENTE CON CALLE QUEVEDO
27. CRUCE CALLE DE LA FUENTE CON CARRETERA DE TORRE DE JUAN ABAD
28. ESQUINA CALLE DE LA ROSA CON CALLE DE LA FUENTE
- 29 Y 30. ESQUINA CALLE MOLINILLO CON CALLE CALVARIO EN AMBOS SENTIDOS
31. ESQUINA CALLE GRANADA CON CALLE DEL ORO
32. ESQUINA CALLE PALOMA CON AVENIDA DE LA PLAZA DE TOROS

C.- SEÑAL DE CEDA EL PASO, (R-1):

- 33 Y 34. CALLE DE LA CAROLINA CON CALLE BAILEN A AMBOS LADOS DE LA CALLE CAMINO DE LA CAROLINA.
35. ESQUINA CALLE TALLER MECANICO CON CALLE BAILEN
 37. ESQUINA ENCANTADA CON CALLE BAILEN
 38. ESQUINA CALLE DE LOS VILLARES CON CALLE PALOMA
 39. ESQUINA CAMINO DEL CERCADO DEL AYUNTAMIENTO CON CARRETERA DE TORRENUEVA
 40. ESQUINA CAMINO DEL MOLINILLO CON CARRETERA DE TORRENUEVA
 41. CRUCE CALLE DEL MILENIO CON CARRETERA TORRENUEVA
 42. CRUCE CALLE DEL MILENIO CON CALLE VALVERDE
 43. ESQUINA CALLE DE LAS PIEDRAS CON CALLE VALVERDE
 44. CALLEJON DE LA IGLESIA CON CALLE DE LAS PIEDRAS
 46. CALLEJON DE LA IGLESIA CON CALLE DE LA ERMITA
 45. CALLEJON DE LA CALLE LA ERMITA CON CALLE DE LA ERMITA
 47. ESQUINA CALLE DEL CAMINO DE HARINAS BELTRAN CON CALLE VALVERDE
 48. ESQUINA CALLE DE LA TORRE CON CALLE ALVAREZ QUINTERO
 - 49 Y 50. ESQUINA CALLE CRISTOBAL COLON CON CALLE DE LA PALMA EN AMBOS SENTIDOS
 - 51 Y 52. ESQUINA CALLE DOS DE MAYO CON CALLE DE LA PALMA EN AMBOS SENTIDOS
 - 53 Y 54. ESQUINA CALLE DEL GIL CON CALLE DE LA PALMA EN AMBOS SENTIDOS
 - 55 Y 56. ESQUINA CALLE DEL LIRIO CON CALLE DE LA PALMA EN AMBOS SENTIDOS

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

- 57 Y 58. ESQUINA CALLE DE LA PALMA CON CALLE DE LA FUENTE EN AMBOS SENTIDOS
- 59 Y 60. ESQUINA CALLE DE LA TORRE CON CALLE DE LA FUENTE EN AMBOS SENTIDOS
- 61. ESQUINA CALLE DE LA ROSA CON CALLE DE LA FUENTE
- 62. ESQUINA CALLE DE LA VEGA CON CARRETERA DE LA TORRE
- 63. ESQUINA CALLE CAMINO DE LA MATA CON CALLE DE LA ROSA
- 64 Y 65. ESQUINA CALLE DE LAS ERAS CON CALLE DE LA FUENTE EN AMBOS SENTIDOS
- 66 Y 67. ESQUINA CALLE NUEVA CON CALLE DE LA FUENTE EN AMBOS SENTIDOS
- 68. ESQUINA CALLE CALVARIO CON CALLE DE LA FUENTE.
- 69. ESQUINA DE LA CALLE DE LA FUENTE CON CALLE DEL CALVARIO
- 70 Y 71. ESQUINA CALLE VERACRUZ CON CALLE CALVARIO EN AMBOS SENTIDOS
- 72 Y 73. ESQUINA CALLE MEDIODIA CON CALLE DEL CALVARIO EN AMBOS SENTIDOS
- 74 Y 75. ESQUINA CALLE NUEVA CON CALLE DEL MOLINILLO EN AMBOS SENTIDOS
- 76 Y 77. ESQUINA CALLE DE LAS ERAS CON CALLE DEL MOLINILLO
- 78. ESQUINA CALLE DEL SOL CON CALLE ERMITA (PLAZOLETA POZO DE LAS CADENAS)
- 79 Y 80. ESQUINA CALLE DE LA EMPENTA CON CALLE CALVARIO EN AMBOS SENTIDOS
- 81. ESQUINA CALLE CAMINO DE ANDALUCIA CON CALLE CALVARIO
- 82. ESQUINA CALLE DEL SANTO CON CALLE CALVARIO
- 83. ESQUINA CAMINO DE ANDALUCIA CON CALLE CALVARIO (A LA IZQUIERDA DE LA PLAZOLETA)
- 84. ESQUINA CAMINO ANDALUCIA CON CALLE CALVARIO, AL PRINCIPIO DE LA PLAZOLETA, A LA DERECHA
- 85. ESQUINA CALLEJON DEL CALVARIO CON CALLE CALVARIO
- 86. ESQUINA CALLE DE LAS HUERTAS CON CALLE CALVARIO
- 87 Y 88. ESQUINA CALLE RAMON Y CAJAL CON CALLE CALVARIO EN AMBOS SENTIDOS
- 89. ESQUINA CALLE CERVANTES CON CALLE DEL ORO
- 90. ESQUINA CALLE CUESTA JEROMO CON CALLE DEL ORO
- 91 Y 92. CALLEJONES DE LA CALLE DEL ORO A CALLE DE LA MISMA DENOMINACIÓN.
- 93. ESQUINA CALLE DEL CRISTO CON CALLE DEL ORO
- 94. ESQUINA CALLECILLA DE LA CASETA DE LA LUZ CON CALLE DEL ORO
- 95 Y 96. ESQUINA CUESTA JEROMO CON CALLE PALOMA EN AMBOS SENTIDOS
- 97 Y 98. ESQUINA CALLE CERVANTES CON CALLE PALOMA
- 136. SALIDA DE AVDA. DE RUTA DON QUIJOTE A C/ RAMON Y CAJAL
- 137. AVDA. DE LA RUTA DON QUIJOTE CRUCE CON CALLE HUERTAS SENTIDO ASCENDENTE.
- 138. AVDA. DE LA RUTA DON QUIJOTE CRUCE CON CALLE HUERTAS SENTIDO DESCENDENTE.

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

- 139 AVDA. DE LA RUTA DON QUIJOTE, CRUCE CON CALLE TRANSVERSAL A CAMINO DE ANDALUCÍA, SENTIDO ASCENDENTE.
- 140 AVDA DE LA RUTA DE DON QUIJOTE, CRUCE CON CALLE TRANSVERSAL A CAMINO DE ANDALUCÍA, SENTIDO DESCENDENTE.
- 141 SALIDA DE AVDA. DE LA RUTA DE DON QUIJOTE A CAMINO DEL CAMPO DE FÚTBOL.

D.- SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA A VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON MASA MAYOR A LA AUTORIZADA, (R-107):

- 99. ACCESO DESDE CALLE BAILÉN HACIA AVENIDA DE LA PLAZA DE TOROS
- 100. ACCESO DESDE CALLE BAILÉN HACIA CUESTA DE JEROMO
- 101. ACCESO DESDE CALLE SANTA ANA (TRAVESÍA) A CALLE DEL ORO
- 102. ACCESO DESDE CALLE ERMITA A MOLINILLO
- 103. ACCESO DESDE CALLE ERMITA A VERACRUZ
- 126. ACCESO A TRAMO ADOQUINADO DE CALLE SOL Y RAMON Y CAJAL, UBICADA EN CRUCE DE C7 SOL CON C/ SANTO.
- 127. ACCESO A TRAMO ADOQUINADO DE CALLES GRANADA Y CRISTO EN AMBOS SENTIDOS DE LA CIRCULACION.

E.- SEÑAL DE CALZADA CON PRIORIDAD, (R-3), JUNTO CON LA DE ITINERARIO CON PRIORIDAD, (R-852):

- 104. ESQUINA CALLE CALVARIO CON CALLE DE LA FUENTE
- 105. ESQUINA CALLE CALVARIO CON CALLE DEL MOLINILLO

F.- SEÑAL DE CALZADA CON PRIORIDAD, (R-3), JUNTO CON LA DE ITINERARIO CON PRIORIDAD, (R-852):

- 106. ESQUINA CALLE DE LA FUENTE CON CALLE DEL CALVARIO
- 107. ESQUINA CALLE DEL MOLINILLO CON CALLE DEL CALVARIO

G.- SEÑAL DE FIN DE CALZADA CON PRIORIDAD, (R-4):

- 108. ESQUINA CARRETERA DE TORRENUOVA CON CALLE SANTA ANA
- 109. ESQUINA CALLE DE LA FUENTE CON CARRETERA DE LA TORRE
- 110. ESQUINA CALLE DEL MOLINILLO CON CALLE ERMITA

H.- SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO DEL 1-15, (R-308 B):

- 111. ESQUINA CALLE DEL SANTO CON CALLE ERAS ACERA IMPAR.
- 112. ESQUINA CALLE DEL SANTO CON CALLE DEL SOL ACERA IMPAR.
- 114. CALLE DEL SANTO CON CALLE DE LAS ERAS ACERA IMPAR.

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

136. CALLE LEONARDA, ACERA IMPAR, TRAS EL CRUCE CON C/ RAMÓN Y CAJAL.

137. CALLE LEONARDA, ACERA IMPAR, TRAS CALLEJÓN.

138. CALLE LEONARDA, ACERA IMPAR, ANTES DE CRUCE CON C/ SANTO.

I.- SEÑAL DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO DEL 16- 31, (R-308 A):

113. ESQUINA CALLE DEL SANTO CON CALLE ZACATÍN. ACERA PARES.

115. ESQUINA CALLE DEL SANTO CON CALLE DEL SOL ACERA PARES.

139. ESQUINA CALLE LEONARDA CON CALLE DEL SANTO ACERA PARES, SEGUNDO TRAMO.

140. CALLE LEONARDA, ACERA PAR, TRAS CRUCE CON CALLE RAMÓN Y CAJAL.

141. CALLE LEONARDA ACERA PAR, ANTES DEL CRUCE CON C/ DEL SANTO.

J.- SEÑAL DE ENTRADA PROHIBIDA, (R-101):

117. TRAMO DE CALLE CALVARIO QUE COMPRENDE DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE RAMON Y CAJAL CON LA CALLE CALVARIO. LO QUE ES LA PARADA DE AUTOBUSES A LA PLAZOLETA. ESTA SEÑAL CAMBIA CUANDO CAMBIAMOS DE SENTIDO

120. ACCESO DESDE CALLE RAMÓN Y CAJAL CON CRUCE CON CALLE DE LEONARDA A TRAMO ADOQUINADO DE MISMA CALLE RAMÓN Y CAJAL.

130. PROHIBICIÓN EN CRUCE DE CALLE RAMON Y CAJAL CON AVENIDA RUTA DON QUIJOTE, CARRIL IZQUIERDO.

131. PROHIBICIÓN EN AVENIDA RUTA DON QUIJOTE , CRUCE CON CALLE HUERTAS, CARRIL IZQUIERDO SENTIDO DESCENDENTE.

132. PROHIBICIÓN EN AVENIDA RUTA DON QUIJOTE, CRUCE CON CALLE HUERTAS, CARRIL IZQUIERDO SENTIDO ASCENDENTE.

133. PROHIBICION EN AVENIDA RUTA DON QUIJOTE, CRUCE CON CALLE TRANSVERSAL AL CAMINO DE ANDALUCÍA, CARRIL IZQUIERDO SENTIDO ASCENDENTE.

134. ACCESO A AVDA. DE DON QUIJOTE DESDE CAMINO DEL CAMPO DE FÚTBOL, CARRIL IZQUIERDO.

135. ACCESO A CARRIL IZQUIERDO DE AVDA. RUTA DE DON QUIJOTE DESDE CALLE TRANSVERSAL AL CAMINO DE ANDALUCIA.

K.- SEÑAL DE PASO OBLIGATORIO, (R-401- A):

118. TRAMO DE CALLE CALVARIO QUE COMPRENDE DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE RAMON Y CAJAL Y CALLE CALVARIO. ESTA SEÑAL CAMBIA CUANDO CAMBIAMOS DE SENTIDO, SIENDO ENTONCES DE ENTRADA PROHIBIDA

L.- SEÑAL, (CR-3), DE VIA PREFERENTE:

119. AL PRINCIPIO DE LA CALLE QUEVEDO Y ERMITA, EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES DE LA TORRE DE JUAN ABAD Y CARRETERA DE INFANTES

LL.- SEÑAL DE PROHIBICIÓN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

121. SEÑALIZACIÓN DEL TRAMO ADOQUINADO DE C/ SOL, CRUCE CON C/ LEONARDA.

122. SEÑALIZACION DEL TRAMO ADOQUINADO DE C/ SOL CRUCE CON C/ RAMON Y CAJAL.

123. SEÑALIZACION DEL TRAMO ADOQUINADO DE C/ RAMON Y CAJAL, CRUCE CON C/

REGLAMENTO REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO

LEONARDA.

I42 CALLE RAMON Y CAJAL ACERA IMPAR, DESPUES DEL CRUCE CON LEONARDA

I43 CALLE RAMON Y CAJAL ACERA IMPAR, ANTES DEL CRUCE CON ZACATIN

I44 CALLE RAMON Y CAJAL ACERA PAR, FRENTE A CALLE LEONARDA.

I45 CALLE RAMON Y CAJAL, ACERCA PAR, ANTES DEL CRUCE CON ZACATIN.

M.- SEÑAL DE TRAMO HABILITADO PARA CARGA Y DESCARGA

124. ZONA DE CARGA Y DESCARGA DE TRAMO ADOQUINADO DE C/ SOL

125. ZONA DE CARGA Y DESCARGA DE TRAMO ADOQUINADO DE C/ RAMON Y CAJAL

N.- SEÑALIZACION INFORMATIVA DE PASO DE PEATONES

128 y 129 DOS SEÑALES EN PASO DE PEATONES DE C/ DE LA TORRE A LA ALTURA DEL COLEGIO PÚBLICO.

2.- SEÑALIZACION HORIZONTAL

A.- PROHIBICIONES DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO:

DOS METROS DE PROHIBICION DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN TODOS LOS ACCESOS Y PUERTAS DE EMERGENCIA DE LOCALES Y EDIFICIOS PÚBLICOS, EXCEPTO PARA CARGA Y DESCARGA.

TODA LA ACERA DEL CONSULTORIO MEDICO EXCEPTO VEHICULOS SANITARIOS Y DE MINUSVÁLIDOS Y VEHÍCULOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO.

ACERADO DEL TANATORIO MUNICIPAL

ACERADO DE LA IGLESIA PARROQUIAL EN TODO SU ENTORNO Y DE LA CAPILLA DE C/ MOLINILLO

ACERADO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALLES SANTA ANA Y ERMITA.

B.- SEÑALES DE PASO DE PEATONES:

CRUCES DE LA CALLE ERMITA Y CARRTERA DE TORRE DE JUAN ABAD A LA ALTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS EN SU ACTUAL SITUACIÓN, A LA ALTURA DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA ANA, Y A LA ALTURA DEL CONSULTORIO MÉDICO LOCAL.

CALLE DE LA TORRE A LA ALTURA DEL COLEGIO PÚBLICO.

C.- APARCAMIENTO EN BATERIA:

- A) ZONA DE LA ANTIGUA POSADA, FRENTE A LA PUERTA PRINCIPAL DE LA IGLESIA DE SANTA ANA.
- B) ZONA DE APARCAMIENTOS CUBIERTA DE LA PISCINA MUNICIPAL.
- C) ZONA DE LA C/ BAILEN, ENTRE LA CALLE PALOMA Y EL ARROYO DE LA VEGUILLA.
- D) ZONA DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS DE LA AVDA. DE LA PLAZA DE TOROS.
- E) ZONAS DIVERSAS DE APARCAMIENTO EN C/ BAILEN.
- F) SALIDA DERECHA DE CARRETERA DE TORRE DE JUAN ABAD.

HISTORICO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Aprobación Inicial Por el Pleno de la Corporación: 01-09-2008